



RESOLUCIÓN 153

21 de junio de 2021

"Mediante la cual se termina unilateralmente y de manera anticipada el Contrato de Prestación de Servicios Profesionales con persona natural, suscrito entre la Institución Universitaria Colegio Mayor de Antioquia y Camilo Andrés Valencia Castaño y se ordena su liquidación"

LA SECRETARIA GENERAL DE LA INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA COLEGIO MAYOR DE ANTIOQUIA

En uso de sus atribuciones legales y estatutarias, en especial, las conferidas por el Acuerdo No. 002 de febrero de 2007 -Estatuto General- y la Resolución Nro. 102 del 14 de mayo de 2020, debidamente facultada para la expedición del presente acto administrativo, y

CONSIDERANDO

1. Que la Secretaria General, mediante competencia delegada por la Resolución No. 102 del 14 de mayo de 2020, suscribió el 8 de febrero de 2021 el Contrato de Prestación de Servicios Profesionales No. 88756-074-2021, en representación de la **INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA COLEGIO MAYOR DE ANTIOQUIA**, quien para los efectos de la presente Resolución se denominará la **INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA**, con el señor **CAMILO ANDRÉS VALENCIA CASTAÑO**, quien en vida se identificó con la cédula de ciudadanía Nro. 1.017.171.999 y quien, para efectos del presente acto administrativo, se denominará el **CONTRATISTA**.
2. Que, según la cláusula primera del contrato, el Contratista de manera independiente, es decir, sin que existiera subordinación de índole laboral, se obligó a prestar sus servicios profesionales para el seguimiento a construcciones en el marco del componente de Dignificación Humana del contrato interadministrativo 4600088756 de 2021.
3. Que, de conformidad con la cláusula tercera del contrato de prestación de servicios Nro. 88756-074-2021, el valor del mismo se estipuló en TREINTA Y UN MILLONES CIENTO DIECISÉIS MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS M.L. (\$31.116.864), pagaderos de la siguiente manera: (i) un primer pago por valor de TRES MILLONES SETECIENTOS VEINTISIETE MIL QUINIENTOS CUARENTA Y UN PESOS M.L. (\$3.727.541), correspondiente a la entrega de productos del mes de febrero; (ii) cinco pagos iguales por valor de CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA Y DOS MIL DIEZ PESOS M.L. (\$4.862.010) cada uno, correspondiente a la entrega de productos de los meses de marzo a julio; y (iii) un último pago por valor de TRES MILLONES SETENTA Y NUEVE MIL





DOSCIENTOS SETENTA Y TRES PESOS M.L. (\$3.079.273), correspondiente a la entrega de productos del mes de agosto.

4. Que, según lo pactado en la cláusula cuarta del referido contrato de prestación de servicios, su término de ejecución comprendía desde la firma del acta de inicio hasta el día 19 de agosto de 2021.

5. Que el día 15 de junio de 2021, vía correo electrónico, el supervisor del contrato de prestación de servicios Nro. 88756-074-2021 puso en conocimiento de este Despacho el fallecimiento del señor **CAMILO ANDRÉS VALENCIA CASTAÑO**, deceso ocurrido el día 9 del mismo mes y año.

6. Que la Ley 80 de 1993, en el artículo 17, numeral 2, señala que: “[l]a entidad en acto administrativo debidamente motivado dispondrá la terminación anticipada del contrato en los siguientes eventos: (...) 2o. Por muerte o incapacidad física permanente del contratista, si es persona natural, o por disolución de la persona jurídica del contratista” (subrayas fuera del original).

7. Que, aunque el inciso segundo del artículo 17 de la Ley 80 de 1993 señala que en el evento descrito, esto es, la muerte o incapacidad física permanente del contratista (si es persona natural), puede continuarse su ejecución con el garante de la obligación, en este evento no es procedente, toda vez que, dada la naturaleza del contrato de prestación de servicios, en los términos del artículo 32 de la Ley 80 de 1993, este se celebró en consideración a los conocimientos especializados del señor **VALENCIA CASTAÑO**, como quedó plasmado en los considerandos 3 y 3 (sic) del contrato de prestación de servicios Nro. 88756-074-2021.

8. Que, en consecuencia, el deceso del señor **VALENCIA CASTAÑO** imposibilita a la Institución continuar con la ejecución del contrato de prestación de servicios Nro. 88756-074-2021, por lo que es necesario disponer su terminación unilateral.

9. Que, adicionalmente, y según la información de la supervisión del contrato, el señor **VALENCIA CASTAÑO** alcanzó a causar honorarios derivados de la prestación de sus servicios profesionales, por lo cual, en firme el presente acto administrativo, la Institución Universitaria Colegio Mayor de Antioquia adelantará las actuaciones a que haya lugar para liquidar el contrato de prestación de servicios Nro. 88756-074-2021, en cumplimiento de la cláusula décima sexta.

Por lo anteriormente expuesto, la Secretaria General de la Institución Universitaria Colegio Mayor de Antioquia,





RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: TERMINAR UNILATERALMENTE el Contrato de prestación de servicios Profesionales No. 88756-074-2021, suscrito el 8 de febrero de 2021 entre la Institución Universitaria Colegio Mayor de Antioquia y el señor **CAMILO ANDRÉS VALENCIA CASTAÑO**, quien en vida se identificó con la cédula de ciudadanía Nro. 1.017.171.999.

ARTÍCULO SEGUNDO: contra la presente Resolución procede el recurso de reposición, de conformidad con el artículo 77 de la Ley 80 de 1993 y el artículo 76 de Ley 1437 de 2011, el cual podrá interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes al de su notificación.

ARTÍCULO TERCERO: en firme la presente decisión, **DISPONER** las actuaciones necesarias para iniciar el procedimiento de liquidación del contrato de prestación de servicios Nro. 88756-074-2021, en los términos estipulados en la cláusula décima sexta del mismo.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR el contenido del presente acto administrativo a los causahabientes del señor **CAMILO ANDRÉS VALENCIA CASTAÑO**. Para el efecto, líbrense las respectivas comunicaciones. Asimismo, **PUBLICAR** el presente acto administrativo en un medio masivo de comunicación de la Institución Universitaria, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 73 de la Ley 1437 de 2011, con el fin de convocar a todos los interesados en este proceso de terminación y liquidación del contrato, para que acrediten su calidad conforme a las disposiciones legales y puedan hacerse parte en la posterior liquidación del contrato.

ARTÍCULO QUINTO: En firme el presente acto administrativo, **PUBLICAR** en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública-SECOP de acuerdo a lo indicado en la Circular Externa Única de Colombia Compra Eficiente.

Dado en Medellín, el veintiuno (21) de junio de 2021.

COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

Diana Gómez R
DIANA PATRICIA GÓMEZ RAMÍREZ
Secretaria General

Proyectó: María Alejandra Arango Alzate
Revisó: José Luis Sánchez Cardona

